

Señor

## JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

**PROCESO No. 2019-00163. VERBAL DE PERTENENCIA DE RICARDO JIMENEZ Y OTROS contra IGNACIO SUAREZ e INDETERMINADOS.**

### **SUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS**

Respetado señor Juez:

**SANDRA MILENA MAYORGA PAEZ**, mayor de edad, vecina de Zipaquirá, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.645 de Bogotá, y T.P. No. 94.153 del C.S de la J., con dirección en la calle 7 No. 20-10, tel. 3004557348, correo electrónico [sandramm.paez@hotmail.com](mailto:sandramm.paez@hotmail.com), obrando como apoderada del señor VIRGILIO BENAVIDES OSORIO, mayor de edad, vecino de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.101.708, con dirección en la Finca Villa Luz, de la Vereda el Tunal del Municipio de Zipaquirá, sin correo electrónico, tel. 3143088031, solicito al señor Juez reconocimiento de personería jurídica para actuar de conformidad al poder que fue presentado el 10 de julio de 2020, para notificación el cual reposa en original, en el expediente, estando dentro del término legal me permito proponer como excepciones previas, las cuales presento en cuaderno separado.

Propongo como excepciones previas las del numeral 9 y 10 del artículo 100 del CGP:

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y no haberse citado a las personas que la Ley ordena citar, por lo que solicito al señor Juez **TENER A MI MANDANTE COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA E INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA**

Mi mandante es un litisconsorte necesario por activa, dado que es coposeedor del mismo bien objeto de esta demanda, teniendo en cuenta que es un solo predio el objeto de este proceso con número de matrícula inmobiliaria 176-46809 de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, el cual está compuesto por sub lotes de coposeedores; la demanda presentada por el señor Ricardo Jimenez, no es clara ni precisa, así como no lo hace en los antecedentes o en los hechos por lo que voy a proceder a hacerlo para que el Despacho tenga conocimiento:

### **ANTECEDENTES**

1. El Lote objeto de este proceso, tiene asignado **un solo número de matrícula** inmobiliaria que es el **No. 176-46809** de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Zipaquirá, **es un solo predio**, el cual tiene varios coposeedores de varios sub lotes diferentes, que aun no tienen matrícula inmobiliaria, por ello todos hacen parte del lote de mayor extensión.
2. Los aquí demandantes son coposeedores de 2 sub lotes de terreno que hacen parte del de mayor extensión, ya que ninguno de ellos tiene la posesión de todo el lote o inmueble, y mi mandante a su vez es coposeedor de su sub lote, que es distinto de los 2 sub lotes que tiene los acá demandantes, o sea el área es distinta; pues se trata de 3 sub lotes diferentes.
3. Mi mandante desde el año 1980 tiene la coposesión de una parte de ese lote grande, o sea de un sub lote, que como reitero esta bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 176-

46809 y bajo el numero catastral de ese lote es el 00-00-00-00-0005-0183-0-00-00-0000, del cual siempre ha pagado impuesto predial mi mandante.

4. En el mes de agosto de 2017 de acuerdo a los documentos que reposan en este expediente, los demandantes solicitan rectificación de área al IGAC, de los 2 sub lotes, y por ello a través de resoluciones obrantes a folios 16 a 18 y 25 a 27, se rectifica el área de esos 2 sub lotes, pero el área de esos 2 sub lotes no son o no suman la totalidad del terreno de mayor extensión, ya que mi mandante tiene su sub lote del cual es poseedor hace 40 años, diferente a los 2 sub lotes de los demandantes que hace parte del mismo lote de mayor extensión con numero de matrícula inmobiliaria 176-46809 y obviamente tiene un área diferente a la de los aquí demandantes, siendo todos coposeedores del lote de mayor extensión que es uno solo.

5. Los aquí demandantes tienen conocimiento que mi mandante es coposeedor de una parte del predio objeto de usucapión, desde mucho antes que llegaran ellos al predio, y así lo han reconocido, tanto así que en los **linderos del poder y de la demanda y en los planos que aportan a este proceso, esta mi mandante el señor Virgilio Benavides Osorio, como propietario de predio colindante; lo que no aclararon los demandantes es que son colindantes dentro del mismo predio, no de un predio diferente.**

6. Solicito al señor Juez tener como litisconsorte necesario por activa a mi mandante, o sea como verdadero demandante, teniendo en cuenta que es coposeedor el mismo predio, pero de un sub lote diferente a los de los acá demandantes, lo que quiere decir que no está debatiendo o atacando la posesión de los demandantes, ya que cada sub lote esta encerrado y cercado y lo tiene en posesión personas diferentes, por lo que mi mandante tiene a misma finalidad y pretensiones que los aquí demandantes en este proceso que es obtener a través de este proceso que se declare que ha adquirido el sub lote o parte del predio de mayor extensión por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y que le pertenece.

7. Dado que no es persona indeterminada, ni el que figura como propietario del inmueble no podría ser demandado en este proceso, sino demandante ya que persigue la misma finalidad de los demandantes y no esta en disputa la posesión que alegan tener los demandantes, sino de un sub lote diferente al de ellos que entre todos hacen parte del de mayor extensión, por lo que siendo las mismas pretensiones y el mismo objeto perseguido, solicito sea tenido mi mandante como litisconsorte necesario por activa.

8. Pido al señor Juez tenga como prueba el mismo poder y demanda de los demandantes donde se puede observar que es mi mandante reconocido por ellos como colindante de sus sub lotes, así como se observa en los planos; se aportan pruebas de la coposesión de mi mandante de un sub lote del mismo predio, declaraciones extrajuicio, fotografías, pagos de impuesto predial, plano en el que se observa el predio de mayor extensión y los sub lotes.

### **FUNDAMENTO DE LA INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO**

Los coposeedores deben demandar a quien aparezca inscrito como propietario y a los indeterminados quienes serán tenidos como demandados, en este caso mi mandante es coposeedor ya que es determinado y conocido, pues los demandantes reconocen que él tiene derecho sobre el predio y eso lo hace litisconsorte por Ley, además de ser coposeedor del mismo predio que es objeto de usucapir.

~

Razón por la cual y teniendo en cuenta que es un coposeedor y tiene los mismos derechos que los aquí mandantes, se solicita al señor Juez que tenga a mi mandante como demandante y verdadero litisconsorte necesario.

Los indeterminados son personas no conocidas, y tienen la condición de demandados y por ello será la parte pasiva, pero en este caso todos los coposeedores son demandantes o parte activa, y es por ello que mi mandante debe tenerse como verdadero demandante por tener los mismos derechos de los aquí demandantes como coposeedores del mismo bien, pero aclarando que de lotes diferentes, así como se prueba con el poder y la demanda presentada por los demandantes y que reposan el plenario donde se observa que el señor Virgilio Benavides como propietario del predio colindante.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado que es de mala fe un coposeedor que al ejercer posesión del mismo predio en forma indivisa, no une a los otros coposeedores para demandar en una sola demanda la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que ejercen al unísono y en forma indivisa sobre el mismo predio; ya que siendo coposeedores de UN MISMO bien inmueble se **configura el litisconsorcio necesario activo** por razones de materia ya que los efectos de la sentencia se producirán frente a todos los poseedores y lo será también en forma indivisa, así lo establece la Corte **como comuneros poseedores** (M.P. German Giraldo Zuluaga. S.feb 31991); ya que los actos de posesión que ejercen los comuneros poseedores acrece, beneficia o perjudica a los demás, maxime cuando tienen conocimiento que mi mandante es poseedor del mismo predio y lo han reconocido así siempre.

La Corte Suprema de Justicia ha manifestado que en el evento en que dos personas o más detentan con ánimo de señor y dueño una cosa, hay “copesión”, es decir, “el señorío no es ilimitado ni independiente, porque el otro coposeedor lo comparte y lo ejerce en forma conjunta e indivisa; se posee una cosa entera. Todos disfrutan y utilizan con *ánimus domini* el derecho al mismo bien concurrentemente” (CSJ SC11444-2016).

La H. C.S.J. en Sentencia 2000-00855 del 22 de julio de 2010, reitero: “Ahora bien, en algunas ocasiones puede ocurrir que la posesión sea ejercitada por dos o más personas, dando lugar al fenómeno de la copesión, supuesto en el cual los elementos que jurídicamente la integran, esto es, la subordinación de la cosa al sujeto (*corpus*) y la convicción de detentarla como señor y dueño (*animus*), son desarrollados por una pluralidad de personas, quienes, de esta manera, conforman una comunidad, en cuyo beneficio actúa la posesión de cada uno de sus integrantes. Sobre el particular, la Corte tuvo la oportunidad de precisar lo siguiente:

“La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva, supone la conjugación de dos elementos, uno de carácter externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (*corpus*), y otro intrínseco traducido en la voluntad de tenerla como dueño (*animus*), condición esta que se deduce de la comprobación de hechos externos indicativos de esa intención, concretamente, con la ejecución de actos de señorío. Trátase, subsecuentemente, de una situación de hecho en la que pueden estar comprometidas una o varias personas, por cuanto ‘nada obsta para que los elementos que la caracterizan sean expresión voluntaria de una pluralidad de sujetos, dos o más, quienes concurriendo en la intención realizan actos materiales de aquellos a los que sólo da derecho el dominio, como los enunciados por el artículo 981 del Código Civil’ (cas. civil, sent. de oct. 29/2001, Exp. 2001).

“Siendo ello así, es evidente que la comunidad también puede surgir en la posesión, concretamente, de la institución de la **coposesión**, hipótesis en la cual ella es ejercida, en forma compartida y no exclusiva, por todos los coposeedores **lo que los hace litisconsortes necesarios por activa**.

“La Corte, con apoyo en la doctrina, ha explicado que ‘el *animus*, que sólo es la voluntad encaminada a un fin de señorío, permite concebir la del coposeedor de poseer con sus copartícipes, en tanto que el corpus continúa siendo idéntico al del ocupante único’; por consiguiente, no corresponde a varias posesiones individuales, en el sentido de aparecer aquella como una división cuantitativa de éstas, sino que difiere de la posesión única por ser cualitativa (cas. civil, sent. de jul. 23/37, XLV, 322).

“Tal tesis comparte la posición de los doctrinantes que han aceptado como viable que dos o más personas poscan conjuntamente una misma cosa pro-indiviso, fundada en el hecho de que ‘en este caso no es la voluntad de cada uno sino la voluntad de todos la que dispone de la cosa’. (Claro Solar, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. De los Bienes, Volumen III, págs. 456 a 457. Editorial Jurídica de Chile, 1979).

## PETICIONES

**PRIMERA.** Tener como litisconsorte necesario por activa a **VIRGILIO BENAVIDES OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.701.708 de Bogotá, en calidad de coposeedor del mismo bien inmueble identificado con certificado de tradición y libertad No. 176-46809 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

**SEGUNDA.** Ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, adicionar al señor **VIRGILIO BENAVIDES OSORIO** como demandante en demanda en proceso de pertenencia.

**TERCERA.** Ordenar al IGAG Zipaquirá, realice visita al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-46809 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con el fin de rectificar área y linderos de los sub lotes denominados El Porvenir, Alto de la Paja y La Rosa de San Luis, de los coposeedores **VIRGILIO BENAVIDES OSORIO**, **NUBIA PADILLA** Y **RICARDO JIMENE** y **SANDRA LOZANO**, respectivamente.

**CUARTA.** Declarar mediante **Sentencia Ejecutoriada** que el señor **VIRGILIO BENAVIDES OSORIO**, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el predio denominado “El Porvenir” con un área de 2.641,50 M2 comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **ORIENTE** en 19.90 metros con predio de propiedad de Rafael Esquinas. Por el **OCCIDENTE** en 18.75 metros con camino al medio que colinda con predio de Stella Bejarano Niño. Por el **NORTE** en 154.67 metros con sub lote de terreno que tuvo en posesión Luis Alfredo Lozano y Sandra Patricia Lozano Ramos y hoy tienen en posesión Sandra Lozano Ramos, Nubia Padilla y Ricardo Jiménez. Por el **SUR** en 152,32 metros, con camino al medio y predio de Claudia Corzo Abella.

**QUINTA.** Ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, registre la Sentencia que se dicte en este proceso.

**SEXTA.** Ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, dar apertura del folio de matrícula inmobiliaria independiente para el predio denominado "El Porvenir", de propiedad del señor VIRGILIO BENAVIDES OSORIO.

**SEPTIMA.** Condenar en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandada, quien se encuentra inscrito como propietario e indeterminados.

## HECHOS

**PRIMERO.** El lote de mayor extensión identificado con certificado de tradición y libertad No. 176-46809 de Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá fue adquirido a través de Escritura Pública No. 485 del 18 de junio de 1929 de la Notaria única de Zipaquirá, por el señor Ignacio Suarez, del cual se desconoce su paradero.

**SEGUNDO.** Mi mandante es poseedor desde julio de 1980, del lote denominado "El Porvenir", con un área de 2.641,50 M<sup>2</sup>, el cual hace parte del predio de mayor extensión, con certificado de tradición y libertad No. 176-46809 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, lote que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el ORIENTE en 19.90 metros con predio de propiedad de Rafael Esquinas. Por el OCCIDENTE en 18.75 metros con camino al medio que colinda con predio de Stella Bejarano Niño. Por el NORTE en 154.67 metros con sub lote de terreno que tuvo en posesión Luis Alfredo Lozano y Sandra Patricia Lozano Ramos y hoy tienen en posesión Sandra Lozano Ramos, Nubia Padilla y Ricardo Jiménez. Por el SUR en 152,32 metros, con camino al medio y predio de Claudia Corzo Abella; por entrega que le hiciera en forma personal y real el nieto del señor Ignacio Suarez que se llama Martin Suarez, en presencia de la tía del señor Martin Suarez, de nombre Josefina Garzón, quien a su vez es la madrina de matrimonio mi mandante y de bautismo del hijo de mi mandante.

**TERCERO.** Desde julio de 1980 mi mandante ha poseído con ánimo de señor y dueño el lote de terreno denominado "el porvenir", y ha sido reconocido como señor y dueño por los vecinos de la Vereda el Tunal.

**CUARTO.** Durante 40 años mi mandante ha tenido la posesión del lote denominado "el Porvenir" en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ha realizado actos de señor y dueño, realizando mejoras como cercas, arboles, corte de pasto, ha explotado el lote de terreno, lo ha arrendado, también ha tenido animales como Vacas, chivas, ovejas; así como sembrado de pasto avena, y cultivo de maíz, arveja, frijol, aba y de árboles frutales como fresa, etc, manteniendo el predio siempre con cercas y en excelente cuidado.

**QUINTO.** El predio siempre ha estado libre de todo gravamen por lo que no tiene hipoteca ni otra gravamen que pese sobre el inmueble.

**SEXTO.** Todos los vecinos de la Vereda el Tunal reconocen al señor VIRGILIO BENAVIDES OSORIO como señor y dueño del predio denominado El Porvenir de la Vereda el Tunal del Municipio de Zipaquirá.

**SEPTIMO.** Como se observa del concepto técnico de recurso del suelo, expedido por la CAR No. 119 del 09 de julio de 2014 que reposa en el expediente a folios 35 a 38, **este predio de mayor extensión tiene cédula catastral No. 00-00-0005-0183-000**, que es el mismo que es el mismo que identifica el predio del impuesto predial que ha pagado mi mandante.

**OCTAVO.** Siempre el predio con certificado de tradición y libertad No. 176-46809 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Zipaquirá, ha tenido una sola cedula catastral durante 37 años, que es el numero 00-00-0005-0183-000 como se puede observar del concepto de la CAR y de los impuestos prediales pagados por mi mandante.

## PRUEBAS

### I. Anexo las siguientes documentales para se tengan como pruebas:

1. Poder para actuar.
2. Certificado especial de tradición y libertad No. 176-46809 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, el fecha 23 de julio de 2020.
3. Certificado simple de tradición y libertad No. 176-46809 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, el fecha 21 de julio de 2020.
4. Certificado simple de tradición y libertad No. 176-46809 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, el fecha 08 de mayo de 2012.
5. Certificado Catastral 00-00-0-00-0005-0183-0-00-00-0000 con valor de avalúo del inmueble de \$1.565.000, de fecha 21 de julio de 2020.
6. Certificado Catastral 00-00-0-00-0005-0183-0-00-00-0000 con valor de avalúo del inmueble de \$1.345.000, de fecha 20 de febrero de 2012.
7. Paz y salvo predial y de valorización, expedido por la Secretaria de Hacienda de Zipaquirá, el 4 de marzo de 2020.
8. Impuestos prediales cancelados por mi mandante correspondiente a los años: 2009,2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
9. Escritura Pública No. 0485 del 18 de junio de 1929 de la Notaria 1 de Zipaquirá, copia expedida el 26 de marzo de 2012.
10. Plano del lote de mi mandante VIRGILIO BENAVIDES OSORIO, aceptado por el INCODER, Instituto de desarrollo rural, de fecha febrero de 2012, donde aparece como propietario mi mandante, con anexo de cálculo de detalles en físico y en CD.
11. Contrato de arrendamiento del lote el Porvenir de 2.645 metros donde figura como arrendador el señor VIRGILIO BENAVIDES OSORIO y arrendatario Jose Luis Gonzalez Bernal con fecha 20 de junio de 2018.
12. Contrato de arrendamiento del lote el Porvenir de 2.645 metros donde figura como arrendador el señor VIRGILIO BENAVIDES OSORIO y arrendatario Victor Manuel Torrez con fecha 10 de julio de 2015.
13. Contrato de arrendamiento del lote el Porvenir de 2.645 metros donde figura como arrendador el señor VIRGILIO BENAVIDES OSORIO y arrendatario Servio Tulio Mahecha Mahecha, de fecha 5 de enero de 2005.
14. Declaración juramentada de fecha 16 de julio de 2020, ante la Notaria 2 del Circulo de Zipaquira, del vecino del predio de mayor extensión objeto del proceso, Lucas Cardenas Granados, quien manifestó que conoce desde hace 18 años a mi mandante y le consta que el dueño del predio el porvenir que siembra aba, papa, arveja, frijol y actualmente pasto avena, asi mismo que ha sido arrendatario de mi mandante de pastadas del año 2012 a 2018 y que todo el vecindario lo reconoce como dueño.
15. Declaración Juramentada de los señores Carlos Delgado y Willan Delgado, ante la Notaria 2 del Circulo de Zipaquirá, quienes manifestaron conocer desde el año 1995 al señor Virgilio Benavides en ese mismo predio el Porvenir y que desde esa fecha los contrata para castrar animales, arreglar cercas, sembrar, recoger siembras, y que todos en la vereda los reconocen como dueño y que no han visto a nadie mas en ese predio sino a él en 25

X

16. Recibo de pago de jornales al señor William Jimenez por trabajos realizados en el lote el porvenir, con fecha junio 25 de 2002
17. Acta de Matrimonio de la Parroquia el Divino Niño de Zipaquirá, de fecha 5 de febrero de 1977, del matrimonio de mi mandante señor Virgilio Benavides y la señora Luz Estella Suarez, en el que se registra como su madrina la señora Josefina Garzon Suarez, nieta de quien figura como propietario del inmueble y a quien le consta la entrega del inmueble a mi mandante y la posesión de hace 40 años.
18. Acta de Bautismo de la Parroquia el Divino Niño de Zipaquirá, de Luis Andres Benavides Suarez, hijo de mi mandante Virgilio Benavides y Luz Estella Suarez, de fecha 14 de febrero de 1982, en el que se registra como su madrina la señora Josefina Garzon Suarez, nieta de quien figura como propietario del inmueble y a quien le consta la entrega del inmueble a mi mandante y la posesión de hace 40 años.
19. Cédula de Ciudadanía No. 21.157.957 de Ziaquí, de la señora Josefina Garzon Suarez, de 93 años de edad.
20. Video en cd y enviado en archivo adjunto de fecha 5 de agosto de 2020, de la señora Josefina Garzón Suarez en el que manifiesta que su ahijado Virgilio Banavides Osorio tiene en posesión el lote llamado el porvenir que queda a 800 metros de la casa donde ella vive en la vereda el Tunal de Zipaquira.
21. Video en cd y enviado en archivo adjunto del lote el porvenir en el que se puede observar que está sembrado de pasto avena y se observa su ubicación y linderos.
22. Video en cd y enviado en archivo adjunto de calculo de detalles, y mediciones, de soprote del plano del predio el porvenir elaborado por el arq. Rafael E Vanegas.
23. Derecho de Petición elevado a el IGAG de fecha 10 de agosto de 2020, con todos los anexos e informe técnico de la CAR donde aparece el predio de mayor extensión con No. catastral00-00-0-00-0005-0183-0-00-00-0000.
24. Fotografías del bautismo de Andrés Benavides en donde aparece mi mandante el señor Virgilio Benavides y la madrina señora Josefina Garzón Suarez y la actual de fecha 31 de julio de 2020, donde aparecen ahijado y madrina.
25. Fotografías del lote denominado el Porvenir, de diferentes épocas, en el que se puede ver las cercas, el ganado, los siembros, los linderos, los accesos al lote, mantenimiento, cuidado y conservación del inmueble así como los actos de señor y dueño.
26. Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas con la demanda en especial informe técnico de la Car, poder y demanda donde reconocen a mi mandante como propietario del predio, así como el emplazamiento que ya fue realizado a quien figura como propietario e indeterminados, así mismo que se tenga como prueba la valla que esta desde el inicio de la pandemia colocada en el predio de mayor extensión identificado con No. 176-46809 de la Oficina de Instrumentos públicos de Zipaquirá, teniendo en cuenta que se trata del mismo predio objeto de la usucapión y por principio de economía procesal.

## II- Visitas e inspección judicial:

- a. Solicito al señor Juez ordenar al IGAG, efectúe visita técnica al predio identificado con numero 176-46809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que realice rectificación de área de los 3 lotes (el porvenir, alto de la paja, y la Rosa de San Luis), de los 3 coposeedores que solicitan la declaración de prescripción extraordinaria de

dominio a través de este proceso, teniendo en cuenta que se hace imperiosamente necesaria la visita técnica, antes de que el señor Juez haga la visita de que trata el numeral 9 del art. 375 del CG del P, y también con el fin de que sea asignado número catastral independiente al predio denominado "El Porvenir" ya que aparece con la cedula catastral del de mayor extensión. Con fundamento en el art. 78 num. 10 del CGP elevé ya la solicitud pero en caso que no sea practicada solicito al señor Juez la ordene, anexo esta solicitud radicada en el IGAG Zipaquirá.

b- Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9 art. 375 del CG del P.

### III- Interrogatorios y Testimoniales:

a. Solicito se ordene y practique el interrogatorio de parte de los demandantes y de mi mandante Virgilio Banavides Osorio, este último residenciado en la Vereda el Tunal Finca Villa Luz, tel.3143088031

b. Solicito se ordene y practiquen los siguientes testimonios, a las que por mi conducto haré concurrir.

1. Lucas Cárdenas Granados con c.c. No. 3.231.796 de Bogotá, sin teléfono ni correo electrónico, residenciado en la vereda el Tunal de Zipaquirá, quien expondrá los hechos que le constan desde hace 18 años, como vecino colindante del predio de mayor extensión objeto de esta demanda, y vecino del señor Virgilio Benavides Osorio.

2. Carlos Arturo Delgado Malagón con c.c. No. 11.339.885, sin teléfono, ni correo electrónico, residenciado en la Vereda Barandillas de Zipaquirá, quien expondrá los hechos que le constan desde hace 25 años fecha desde la cual conoce el lote el porvenir y al señor Virgilio Benavides y sus actos de señor y dueño.

3. Willan Ricardo Delgado Malagon, con c.c. No.11.347.587, sin teléfono, ni correo electrónico, residenciado en la Vereda Barandillas de Zipaquirá, quien expondrá los hechos que le constan desde hace 25 años fecha desde la cual conoce el lote el porvenir y al señor Virgilio Benavides y sus actos de señor y dueño.

4. Josefina Garzón Suarez, con c.c. No. 21.157.957, sin teléfono ni correo electrónico, residenciada en la Finca el papayo, vereda Zipaquirá, sin correo electrónico ni teléfono, quien expondrá los hechos de que tiene conocimiento hace mas de 40 años, en especial la entrega del lote en 1980 por su sobrino Martin al señor Virgilio Benavides y la posesión de este último desde 1980 hasta la fecha.

5. Luis Andres Benavides Suarez con cc. 3.212.201 de Tocancipa, con cel. 3106998894, domiciliado en la Vereda la Fuente sector poblado casa 23 de Tocancipa correo electrónico [abenavides80@hotmail.com](mailto:abenavides80@hotmail.com), quien tiene conocimiento de los actos de señor y dueño de mi mandante sobre el predio el porvenir.

6. Marilu Alvarez Toledo con cedula 26.575.872 de Suaza Huila, con cel 3181404244 domiciliada en la Vereda la Fuente sector el Poblado casa 23 de Tocancipá, correo electrónico [malual07@hotmail.com](mailto:malual07@hotmail.com), a quien le consta desde su infancia la posesión y actos de señor y dueño del señor Virgilio Benavides.

### ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en acápite de pruebas, y 3 cds enviados como archivos adjuntos que contienen el video del lote del que es poseedor mi mandante y el Área colindante, mediciones y detalle de Área del lote y video de la señora Josefina Garzón Suarez, y video del predio el porvenir.

## NOTIFICACIONES

5

Mi mandante en la Finca Villa Luz de la Vereda El Tunal del Municipio de Zipaquirá, tel. 3143088031, no tiene correo electrónico.

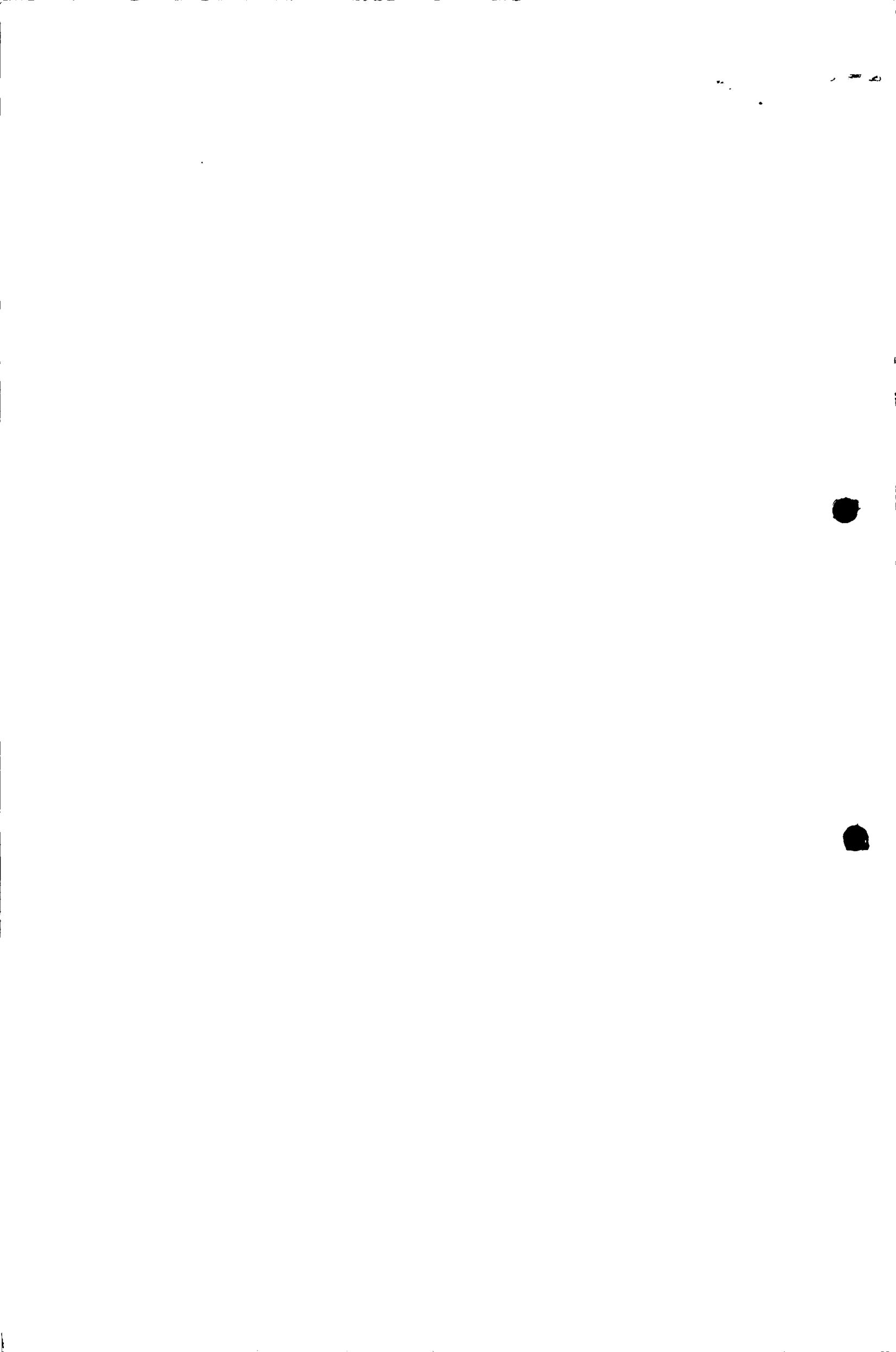
Yo las recibiré en forma virtual o en la secretaria de su despacho, o en el correo electrónico [sandramm.paez@hotmail.com](mailto:sandramm.paez@hotmail.com), o en la Calle 7 No. 20-10 torre 4 apto 204 de Zipaquirá, Tel. 3004557348.



**SANDRA MILENA MAYORGA PAEZ**

C.C. 52.112.645 de Bogotá

T.P. No. 94.153 del C.S de la J.



## 2019-0163.PERTENENCIA. CONTESTACION, EXCEPCIONES PREVIAS Y RECONVENCION

SANDRA MILENA MAYORGA PAEZ &lt;sandramm.paez@hotmail.com&gt;

Lun 10/08/2020 10:50

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira &lt;j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: SANDRA MILENA MAYORGA PAEZ &lt;sandramm.paez@hotmail.com&gt;

4 archivos adjuntos (26 MB)

2020.10 DE AGOSTO. 2019-0163.CONTESTACION Y EXCEPCIONES VIRGILIO BENAVIDES(1).pdf; 2020.10 DE AGOSTO.2019-0163 RECONVENCION. VIRGILIO BENAVIDES pdf; 2020.10 DE AGOSTO.2019-0163.EXCEPCIONES PREVIAS.VIRGILIO BENAVIDES (1).pdf; ANEXOS 2019-0163 (1).pdf;

Buenos días señor Juez:

Estando dentro del termino legal me permito anexar los siguientes archivo:

- 1.Contestacion de la demanda proposición de excepciones en 21 folios
  2. Excepciones Previas en 9 folios
  3. Demanda de Reconvención en 12 folios
  4. Anexos de la contestación, excepciones previas y reconvencion ya que son los mismos anexos para que sean tenidos en cuenta en los 3 escritos. En 71 folios
  - 5.archivos videos que puede abrir el juzgado en yout
- Para un total de 114 folios y 3 archivos videos que puede abrir el juzgado en youtube.

Remito en archivo separado excepciones previas y anexos con el fin de correr traslado a los demandantes como ordena la Ley.

Solicito confirmar por parte del juzgado el recibo de los mismos.

Sandra Mayorga

c.c. 52.112.645 de Bogotá

T.P. No. 94.153 del C.S de la J.

De: Karen Natalia Montaña Moncada &lt;karennatalia2830@gmail.com&gt;

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 10:05 a. m.

Para: jo2cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

sandramm.paez@hotmail.com &lt;sandramm.paez@hotmail.com&gt;

Asunto:

<https://youtu.be/vKR4QA2hwhg>[https://youtu.be/Ui7i2\\_VEyII](https://youtu.be/Ui7i2_VEyII)<https://youtu.be/1hdxBBKPXJw>

